

DERECHOS HUMANOS

Instituciones

Pablo Montoya Gutiérrez
Ingeniería de Ejecución en Computación e Informática
Universidad del Bio-Bio
2020-2



Corte interamericana de Derechos Humanos.

Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y otros) Vs. Chile

Resumen: A nivel nacional la censura de la exhibición de la película se produjo en plena dictadura por el consejo calificador cinematográfico, a lo que años más tarde los mismos productores apelaran para presentarla al público chileno lo cual les fue negado nuevamente confirmando la sentencia. Terminando la dictadura Chile acepta la convención americana de los Derechos humanos y los productores vuelven a solicitar la exhibición del filme, esta vez logrando quitar la censura que tenía en 1996 con una restricción de "mayores de 18 años" a lo que al año siguiente se recibe una solicitud de protección liderado por la iglesia católica, la cual contó con mucho apoyo colectivo y por lo tanto la película se vuelve a censurar de manera total a nivel nacional.

Luego de tantos procesos judiciales que presentó la película, un grupo de abogados decidieron llevar a la corte interamericana el caso nuevamente en el año 1999 siendo acogida por este, presentó el caso contra la república de Chile frente al incumplimento de una serie de artículos al imponer la censura de forma judicial el filme "La última tentación de Cristo" perjudicando a la sociedad chilena y en especial a los demandantes del caso alegando por la restricción en la libertad de expresión y conciencia.

<u>Derechos aludidos:</u> Primeramente dentro de los derechos humanos estaría el **Artículo 1** que obliga al estado a respetar estos, el **Artículo 2** que llama al deber de adoptar disposiciones de derecho interno.

Artículo 18 que nos habla sobre una libertad de conciencia y religión , esto al limitar la oportunidad de crear conciencia y una libre elección en la expresión de la religión.

Continuamente fue violado el **Artículo 19**, donde se especifica el derecho a la libertad de expresión que tienen las personas, esto al no darse la oportunidad de escoger de forma personal lo que nos ofrece el entorno, lo que va muy de la mano con el **Artículo 27** sobre el derecho a participar y ser beneficiados en el ámbito cultural.

<u>Sentencia:</u> Se declaró que el Estado violó solamente el derecho a la libertad de pensamiento (Artículo 19) y presentó un incumplimiento a los deberes generales como lo son el artículo 1 y 2. Lo que llevaría como sentencia la remuneración monetaria del demandante por los gastos realizados en las diversas gestiones legales. Además, se ordena que el Estado chileno debe modificar su ordenamiento judicial interno con el fin de suprimir la censura previa a la exhibición del film.



Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

Caso "Norris v/s Inglaterra"

Resumen: Norris siendo senador de Inglaterra presentó ante los tribunales de su país la existencia de leyes que penalizan prácticas homosexuales entre personas adultas (aun cuando la homosexualidad no era penalizada), el cual fue desestimado por el jurado. Es por esto que el caso de David Norris contra Inglaterra presentó su fallo ante el tribunal Europeo de los Derechos Humanos en el año 1988, buscando una libertad e igualdad hacia las personas homosexuales.

<u>Derechos aludidos:</u> Comenzando por el **Artículo 1** que apela a la igualdad y libertad humana, lo que incluiría nuestra orientación sexual, dentro de lo que cae el **Artículo 5** que busca evitar la humillación o crueldad, la cual nace en muchos casos de forma social en contra de las minorías ,el **Artículo 7** donde se plantea la igualdad entre las personas respetando sus diferencias personales y que se resguardan a través de la protección por parte de la justicia según el **Artículo 8**, sumandole a esto el **Artículo 12** que plantea el derecho a la privacidad ,siendo englobados de la misma forma en el **Artículo 19** demandando el derecho a la libertad en relación a las opiniones.

<u>Sentencia:</u> Finalmente el tribunal Europeo de Derechos Humanos falló a favor de David Norris reconociendo la violacion del artículo número 8 de los Derechos Humanos. Además, se recompensó de forma monetaria al demandante por los gastos realizados a través de ámbitos legales.

Cabe destacar que gracias a este fallo se logró tomar mayor conciencia sobre la diversidad sexual dentro de los países Europeos gatillando diversos proyectos a favor del reconocimiento de la actual comunidad LGTB+.